



Resolución Gerencial Regional N° 0197 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 MAYO 2009**

VISTO, el expediente administrativo N° 00194 que contiene el Recurso de Revisión interpuesto por Don **PEDRO GUALBERTO LEGUA JIMÉNEZ**, contra la Resolución Directoral N° 2699 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 14 de noviembre del 2008, mediante la cual se declaró Infundado su Recurso de Apelación contra el Memorando N° 161-2.008-I.E."MSAB"-D.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. N° 01485 de fecha 16 de agosto de 1982, se nombró a Don Pedro Gualberto Legua Jiménez, sin título pedagógico (con capacitación en Educación Física) como Profesor en el C.E. 22305 de San Joaquín y 22495 de la Urb. San Miguel (12 horas en cada centro educativo).

Que, a través del Oficio N° 128-2.008-GORE-ICA-DRE/CE"MSAB"-D de fecha 28 de mayo del 2008, el Director de la I.E. "Margarita Santa Ana de Benavides" se dirige al Director Regional de Educación de Ica haciéndole llegar el Informe sobre la Racionalización hecha por la Comisión en cumplimiento del Oficio Múltiple 1967-2008-GORE-ICA-DRE CTRPDA. A dicho documento, se anexa el Acta del Comité de Racionalización de fecha 15 de mayo del 2008 en la que se deja constancia que, han sido declarados excedentes los profesores Pedro Legua Jiménez de quien sugiere que preste apoyo como Oficinista y el Profesor Pedro Saravía Ríos de quien sugiere que preste apoyo como Auxiliar de Educación.

Que, con Oficio N° 3995-2.008-GORE-ICA-DRE/UPER, del 17 de septiembre del 2008, el Director Regional de Educación de Ica, se dirige al Director del Centro Educativo "Margarita Santa Ana de Benavides" donde le comunica que se ha determinado que se declare como personal Excedente a los profesores Manuel Antonio Gómez Arias, Pedro Gualberto Legua Jiménez y Pedro Saravía Ríos para disponer su reubicación a otras instituciones educativas.

Que, mediante memorando N° 161-2008-I.E."MSAB"-D de fecha 24 de septiembre del 2008, el Director del Centro Educativo se dirige al Profesor Pedro Gualberto Legua Jiménez y le comunica que, de acuerdo al Oficio N° 3995-2008-GORE-ICA-DRE/UPER remitido por el Director Regional de Educación ha sido declarado Excedente en esa Institución Educativa y que a partir de la fecha se le pone a disposición de la Dirección Regional de Educación de Ica, debiendo apersonarse a la Unidad de Personal.

Que, no conforme con el Memorando N° 161-2.008-I.E."MSAB"-D Don Pedro Gualberto Legua Jiménez, mediante expediente N° 978 de la I.E. "Margarita Santa Ana de Benavides", interpone Recurso de Apelación, el mismo que es elevado a la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante Oficio N° 174-2.008-GORE-ICA-DRE/DGI, de fecha 04 de noviembre del 2008, el Director de Gestión Institucional comunica que, luego de la evaluación y análisis que corresponde, se comprueba que la evaluación que culminó con la declaratoria de Excedencia, se ha hecho de acuerdo a ley y, por lo tanto, es conforme. Este documento es ratificado con el Dictamen Legal N° 222-2.008-DRE/OAJ de la Oficina de Asesoría Legal y se recomienda a la Dirección Regional Declarar Infundadas las apelaciones contra los oficios N° 160 y 161-2.008-I.E."MSAB"-D. En mérito a estos Informes se expide la R.D.R. N° 2699-2008 que declara Infundado el Recurso de Apelación y **dar por agotada la vía administrativa**.

Que, no conforme con lo resuelto, don Pedro Gualberto Legua Jiménez, interpone Recurso de Revisión contra la R.D.R. N° 2699-2008 que declaró Infundado su Recurso de Apelación contra el Memorando N° 161-2.008-I.E."MSAB"-D. argumentando que **"Procede el Recurso de Revisión contra resoluciones que no han sido dictadas por instancias de ámbito nacional"**. El Recurso es elevado a la Presidencia del Gobierno Regional con Oficio N° 045-2.009-GORE-ICAS-DRE/D/OSG e ingresa con expediente administrativo N° 00194.



Que, el Art. 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. De acuerdo a los antecedentes legales, la jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones, de tal manera que, los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA en su Artículo Cuarto, establece que, las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos Desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia y, corresponderá a la Sede Regional – en el presente caso, la Dirección Regional de Educación de Ica, la segunda instancia. En consecuencia, al expedirse la Resolución Directoral N° 2699 de fecha 14 de noviembre del 2008, ésta absolvió todas las cuestiones de Hecho y de Derecho planteadas por el recurrente merituando las pruebas aportadas al procedimiento administrativo.

Que, la R.D.R. N° 2699-2,008, constituye la última instancia y por lo tanto, con ella **quedó agotada la vía administrativa**, resultando contrario a Ley la admisión de nuevo recurso como es el que nos ocupa pero, en todo caso, la parte interesada tiene expedito los derechos a que se refiere el Art. 218° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el Art. 148° de nuestra Constitución Política del Perú.

Estando al Informe Legal N° 375-2009-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado por el D.S. 019-90-ED y la R.E.R. N° 170-2008-GORE-ICA/PE,



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Revisión interpuesto por el Profesor **PEDRO GUALBERTO LEGUA JIMÉNEZ** contra la R.D.R. N° 2699-2,008 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Confirmar en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 2699-2008 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL